

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ****TRIBUNAL PARA LA PAZ****SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA
DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD****MC CNMH****AUTO AT 151-22**

Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

Expediente Legali	9001364-42.2020.0.00.0001
Cuaderno Legali	9001364-42.2020.0.00.0001/0030
Asunto	Vinculación a medida cautelar
Magistrados Sustanciadores	Gustavo A. Salazar Arbeláez

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la Ley 1922 de 2018 y 17 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, procede a vincular al presente trámite de medida cautelar, a miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Memoria Histórica.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. AT 058 de 5 de mayo de 2020, esta sección dispuso, entre otras decisiones, la protección de la colección *"Voces para transformar a Colombia"* en tanto constituye, además de una garantía del derecho a la memoria, la base y el cuerpo del guion museológico. De esta forma, la decisión impartida estableció la obligación de conservarla integralmente, en estado original y de conformidad con lo acordado con las víctimas:

“ordenó al CNMH, a título de medidas cautelares, “preservar y conservar en su integridad, por un plazo de NOVENTA (90) días, la colección “Voces para transformar Colombia” y por lo tanto la salvaguarda de alteración, supresión, adición o modificación”¹.

2. En el Auto No. AT 075, de 10 de junio de 2020, esta Sección confirmó en su totalidad el Auto No. AT 058 de 5 de mayo de 2020, negó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación en lo concerniente a la medida cautelar de preservación y conservación del guion museológico y la colección “Voces para Transformar a Colombia” en el efecto suspensivo, por lo que las demás órdenes en el proceso continuaron su curso.

3. Por medio de Auto No. TP- SA 714 de 27 de enero de 2021, la Sección de Apelación (en adelante SA) de la JEP resolvió el recurso de alzada presentado por el CNMH. En dicha providencia, entre otras determinaciones, se decidió modificar el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto No. AT 058 de 2020, así:

“CUARTO: ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH), como medida cautelar, tal como se indicó en los párrafos 139 al (sic) 144, la preservación y conservación en su totalidad de la colección “Voces para transformar a Colombia” en su estado original y de conformidad con lo acordado con las víctimas. En consecuencia, se prohíbe cualquier sustracción, modificación, alteración o eliminación de su metodología y contenido y, en caso en el cual haya sido eliminado o alterada parte de ésta, el CNMH deberá realizar las acciones pertinentes para devolverla a su situación inicial”.

4. Mediante Auto No. TP-SA 796 de 28 de abril de 2021, la SA resolvió aclarar su providencia de 27 de enero de 2021 señalando que *“las modificaciones introducidas al ordinal cuarto del auto apelado en ningún momento tuvieron por objeto volver definitiva una medida cautelar que tenía un carácter temporal”*. Por consiguiente, reiteró que la medida había sido dispuesta *“por un plazo de NOVENTA (90) días.”*

5. El 9 de septiembre de 2021, con Auto AI 048, se dispuso prorrogar por un lapso de noventa (90) días hábiles la medida cautelar en las mismas condiciones previstas en el Auto No. AT 058 de 2020 y lo estipulado en el Auto TP- SA 714 del 27 de enero de 2021. En esta decisión se indicó que las pruebas hasta ese momento recaudadas no permitían desvirtuar los riesgos ni posibles afectaciones a las víctimas observadas al momento de decretar la medida cautelar.

6. El 19 de septiembre de 2021, el representante judicial del CNMH presentó recurso de apelación en contra del Auto AI 048 del mismo año, concedido mediante Auto AT 209 de 14 de octubre de 2021 y luego confirmado con Auto TP -SA 1029 de 2022, pues para la SA persistían las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar a su otorgamiento, además de tratarse de un asunto complejo que requería recabar mayores elementos de prueba con el fin de tomar una decisión mejor sustentada.

¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-058 de 5 de mayo de 2020, numeral cuarto de la parte resolutive. Radicado 2020000150.

7. A través de oficio 202206211105891-1 del 21 de junio de 2022, suscrito por el apoderado del CNMH, en el marco de las ordenes dispuestas en el Auto AT 121 de 13 de junio de 2022², se detalló la composición del Consejo Directivo del CNMH, discriminando a sus integrantes por entidad:

1. Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro Wilson Ruiz Orjuela, Delegada Lucero Galvis.
2. Ministerio de Defensa Nacional, Ministro Diego Molano Aponte, Delegado Gregorio Marulanda.
3. Ministerio de Cultura de Colombia, Ministra Angelica María Mayolo Obregón, Delegado José Ignacio Argote López.
4. Ministro de Educación Nacional, Ministra María Victoria Angulo González, Delegada, Claudia Molina Rodríguez.
5. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas -UARIV-, Director General, Delegada Lorena Mesa
6. Mesa de víctimas, Representante de víctimas, Juan Carlos Martínez Moreno.
7. Mesa de víctimas, Representante de víctimas, Gladys Zarate Fierro.

III. CONSIDERACIONES

8. Según el artículo 24 de la Ley 1957 de 2019, "*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*" (LEJEP), en la JEP las fuentes del derecho en materia procesal son la Constitución Política (en especial los AL 01 y 02 de 2017), la misma LEJEP y la Ley 1922 de 2018.

9. Específicamente en materia de medidas cautelares, el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 establece que "*[e]n todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, [...] medidas cautelares*". Pero esta facultad, en todo caso, exige que la *necesidad* que la medida se justifique por razones de *gravedad* y *urgencia*. Esto es, que la respectiva Sala o Sección advierta:

- i. Que exista un riesgo de daños *irreparables* a personas y colectivos que, como indica el artículo 23 de la misma norma, "*intervengan ante la JEP, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización*";
- ii. Que alguna información relevante para el ejercicio jurisdiccional de la JEP está en riesgo "*inminente*" de daño, destrucción o alteración, de manera que sea necesario impartir órdenes orientadas a su "*protección y conservación*"⁷;

² A través del cual la Sección dispuso abrir incidente de desacato contra el señor Rubén Darío Acevedo Carmona, Director del Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH, tras considerar que la presentación y posterior aprobación impartida por el Consejo Directivo del CNMH tanto al plan, como al guion museológico para el Museo de la Memoria de las Víctimas, podría conllevar un incumplimiento de la medida cautelar impuesta en el Auto AT 058 de 2020

- iii. Que la medida cautelar sea idónea para garantizar la “efectividad” de las decisiones de esta jurisdicción y, en general, “para lograr el objetivo que se pretende con la medida cautelar”³;
- iv. Que la medida cautelar sea la forma idónea de proteger a las víctimas o el real restablecimiento de sus derechos, de manera que sea procedente “[o]rdenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulneratoria o amenazante, cuando fuere posible”⁴; o, por último,
- v. Que las medidas sean necesarias para garantizar la asistencia de la víctima, su protección o el restablecimiento de su derecho, para lo cual siempre se debe tener en cuenta un “enfoque diferencial”⁵.

10. De conformidad con lo anterior es claro que todas las Salas y Secciones de esta jurisdicción tienen la competencia para adoptar medidas cautelares pero que, por razón de su carácter accesorio e instrumental⁶, en principio esto supone que cada una de ellas puede adoptarlas “para la salvaguarda del objeto de sus procesos”⁷. Adicionalmente, en el Auto AT-108 de 2020 la SAR señala que las medidas cautelares “tienen entre sus propósitos ‘garantizar la efectividad de las decisiones’, así como lograr ‘el real restablecimiento’ de los derechos de las víctimas; tanto así que sus solicitudes de medidas cautelares deben ser ‘atendidas de forma prioritaria y prevalente’”⁸.

11. De igual forma, como ya ha tenido la oportunidad de explicarlo esta Sección, las medidas cautelares deben entenderse como un instrumento idóneo para garantizar “los derechos fundamentales de las víctimas y comparecientes, principalmente, y, de manera simultánea o secuencial, tanto la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, como los objetivos de procesos específicos”⁹. Y esto, por cuanto “[l]as medidas cautelares, incluida la modalidad provisional, son una expresión [del] deber de precaución, sobre todo cuando se está en frente a situaciones que indican riesgo de daño”¹⁰.

12. Precisamente en virtud de lo anterior, la SAR emitió el Auto No. AT 058 de 5 de mayo de 2020, a través del cual dispuso, entre otras decisiones, la protección de la colección “Voces para transformar a Colombia” en tanto constituye, además de una garantía del derecho a la memoria, la base y el cuerpo del guion museológico.

13. Revisado el contenido de los elementos probatorios aportados al presente trámite, se evidencia que el documento señalado de constituir una transgresión a las órdenes contenidas en el Auto AT 058 de 2020, se refiere al contenido de la

³ *Ibidem*, numeral 4°.

⁴ *Ibidem*, numeral 2°.

⁵ *Ibidem*, Parágrafo.

⁶ Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-379 de 2004 y T-162 de 2016, entre otras.

⁷ Tribunal para la Paz, Sección de Revisión, Auto SRT-CC-001 del 27 de agosto de 2018.

⁸ Cfr. Ley 1922 de 2018, artículo 22, numerales 4 y 5.

⁹ SAR, Autos AT-030 de 2020, párrafo 38.

¹⁰ SAR, M.C. CNMH, AT-075 de 2020, párrafo 52.

“caracterización del plan y del guión museológico Museo de la Memoria de las víctimas y archivo de los derechos humanos de Colombia (MMVADH)”¹¹, que fue creado como “un mecanismo no judicial y una medida de satisfacción del Estado colombiano con los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y no repetición en beneficio de las víctimas, el museo debe ser una plataforma, física y virtual, permanente e itinerante, con sentido pedagógico que visibilice, dignifique, proteja y propicie la reflexión sobre las memorias de las víctimas relacionadas con los hechos victimizantes que sufrieron durante el CAI. Debe ser un espacio en el que se materialicen y concreten formas de reparación para las víctimas y en el que se promueva la participación de todos los sectores sociales.”

14. De acuerdo a lo establecido en el documento MMVADH, los responsables de dirigir y controlar los procesos centrales de su construcción son, *“en su orden jerárquico, el Consejo Directivo, el director general y el director técnico de la Dirección del Museo de la Memoria”¹²*, situación ratificada por el director del CNMH, Ruben Darío Acevedo Carmona, al señalar expresamente que: *el CNMH, a través de su Consejo Directivo, aprobó el documento “caracterización del plan y del guión museológico Museo de la Memoria de las víctimas y archivo de los derechos humanos de Colombia (MMVADH)”*.

15. La actuación desplegada por el Consejo Directivo del CNMH se enmarca dentro de las funciones que le han sido atribuidas normativa y reglamentariamente- El Decreto 4803 de 2011 *“Por el cual se establece la estructura del Centro Nacional de Memoria Histórica”*, refiere en su articulado que *“La dirección y administración del Centro de Memoria Histórica estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General”¹³*, y que dicho órgano de dirección debe, *“Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito”¹⁴*.

16. Las facultades referidas respecto al Consejo Directivo del CNMH, fueron reiteradas por el artículo 7 del Acuerdo No. 01 de 14 de marzo de 2012 *“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica”* al señalar que dicho colectivo debe, *“Controlar el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados”*.

17. La composición del Consejo Directivo del CNMH fue establecida por el citado Decreto 4803 de 2011, al referir su integración por los siguientes miembros:

- “- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.*
- El Ministro de Defensa o su Delegado.*
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
- El Ministro de Cultura o su delegado.*

¹¹ Radicado Conti 202205235158.

¹² Dicha afirmación es soportada en el contenido del Decreto 4803 de 2011 *“Por el cual se establece la estructura del Centro Nacional de Memoria Histórica”*

¹³ Artículo 3. Dirección y Administración

¹⁴ Decreto 4803 de 2011. Artículo 7. Numeral 3

- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
- Dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.

PARÁGRAFO 1o. La Mesa Nacional de Víctimas realizará la respectiva elección de sus representantes.

PARÁGRAFO 2o. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto¹⁵."

18. Así las cosas, la SAR, con el objeto de **garantizar los derechos al debido proceso y defensa de los miembros del Consejo Directivo**, se procederá a vincular al presente trámite de medidas cautelares a: el Ministro de Justicia y del Derecho, Wilson Ruiz Orjuela y su delegada Lucero Galvis; el Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte y su delegado Gregorio Marulanda; la Ministra de Cultura de Colombia, Angelica María Mayolo Obregón y su delegado José Ignacio Argote López; la Ministra de Educación Nacional, María Victoria Angulo González y su delegada, Claudia Molina Rodríguez; el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, y su Delegada Lorena Mesa; así como a los representantes de víctimas, Juan Carlos Martínez Moreno y Gladys Zárate Fierro.

19. La SAR procederá a indagar sobre el conocimiento que haya tenido el Consejo Directivo sobre la existencia y alcance de la medida cautelar y, especialmente, lo relacionado con la aprobación del documento de *"caracterización del plan y del guión museológico Museo de la Memoria de las víctimas y archivo de los derechos humanos de Colombia (MMVADH)"* que se llevó a cabo en la sesión del pasado 29 de marzo de 2022 por delegados de los Ministros que hacen parte del Consejo Directivo del CNMH¹⁶.

20. Los vinculados deberán relatar lo relacionado con el desarrollo de sus funciones en el Consejo Directivo, en especial con la Colección Voces para Transformar a Colombia, el guion del museo nacional de memoria y el cumplimiento de la medida cautelar decretada por la Sección. Para estos efectos deberán contestar el cuestionario que aquí se incluye, y remitir la respuesta en un plazo no superior a tres (3) días.

De esta forma, se solicita:

1. Indique fecha de nombramiento (anexe los soportes) en el cargo a partir del cual se hace miembro principal o delegado del Consejo Directivo del CNMH. Si es funcionario delegado, refiera el acto administrativo respectivo.

¹⁵ Artículo 6. Integración del Consejo Directivo. Modificado por el Decreto 502 de 2017 tras considerar que para la realización de las funciones del Consejo Directivo del CNMH era necesario incluir al Ministerio de Defensa en su composición.

¹⁶ Delegación efectuada en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y 6 del Decreto 4803 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 502 de 2017

2. Relacione sus funciones en el Consejo Directivo del CNMH y relate de manera detallada el cumplimiento efectivo de estas en las diferentes sesiones del Consejo Directivo.
3. Relate y anexe los documentos soporte pertinentes, que den cuenta de las acciones concretas desplegadas por usted para garantizar los derechos de las víctimas, en especial de las víctimas participantes en la construcción de la Colección Voces para transformar a Colombia.
4. Indique si fue informado sobre la medida cautelar adoptada por la SAR a través de Auto AT 058 de 5 de mayo de 2020 y en tal caso las acciones desplegadas desde su rol para dar cumplimiento a la misma, adjuntando los soportes a que haya lugar.
5. Relatar e incluir los soportes pertinentes de las consideraciones, conceptos, opiniones y documentos tenidos en cuenta para la adopción de los siguientes documentos:

Documento "Caracterización del plan y del guion Museológico - Museo de la Memoria de las Víctimas y Archivo de los Derechos Humanos de Colombia (MMVADH)".

Documento diagramado "Caracterización del plan y del guion Museológico - Museo de la Memoria de las Víctimas y Archivo de los Derechos Humanos de Colombia (MMVADH)".

Plan estratégico - Consultoría Museo de Memoria de Colombia Contrato No. 392 de 2020.

Documento queda cuenta de la plataforma estratégica aprobada por el Consejo Directivo en agosto del año 2021. El documento espacio de Caracterización del plan y del guion Museológico - Museo de la Memoria de las Víctimas y Archivo de los espacio(sic) Derechos Humanos de Colombia (MMVADH), incorpora temas aprobados en el mencionado plan estratégico.

6. Señalar si para la adopción de los documentos arriba referidos se tuvo en cuenta la participación de las víctimas que formaron parte de la construcción del guion del Museo Nacional de Memoria. En caso afirmativo, narrar cuál fue su participación, anexando actas de reuniones, propuestas realizadas y demás soportes que considere relevantes.
7. Indicar si en alguna reunión, cuál, cuándo y quién, alguno de los miembros del Consejo Directivo advirtió sobre las posibilidades de afectación de las órdenes dadas por la SAR en el marco del presente trámite.
8. Señalar, y adjuntar los soportes pertinentes, si dio (delegante) o recibió (delegatario) instrucciones claras y específicas orientadas a garantizar el cumplimiento de la medida cautelar. En todo caso, señalar las orientaciones específicas de la entidad en relación con el trámite.
9. Finalmente, explique las razones por las cuales el Consejo Directivo del CNMH decidió proferir el documento..., bajo el entendido que el mismo

guardaba estrecha relación con el guion del museo nacional de memoria y la colección voces para transformar a Colombia.

10. Informar si participó en la totalidad de las discusiones tendientes a la aprobación del documento de *“caracterización del plan y del guion museológico Museo de la Memoria de las víctimas y archivo de los derechos humanos de Colombia (MMVADH)”* que se llevó a cabo en la sesión del pasado 29 de marzo de 2022 y si presentó alguna salvedad frente al mismo.

De conformidad con lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR al Consejo Directivo del CNMH, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho, Wilson Ruiz Orjuela y su delegada Lucero Galvis; el Ministro de Defensa Nacional Diego, Molano Aponte y su delegado Gregorio Marulanda; la Ministra de Cultura de Colombia, Angelica María Mayolo Obregón y su delegado José Ignacio Argote López; la Ministra de Educación Nacional, María Victoria Angulo González y su delegada Claudia Molina Rodríguez; el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV y su delegada Lorena Mesa; así como a los representantes de víctimas, Juan Carlos Martínez Moreno y Gladys Zarate Fierro, al presente trámite de medidas cautelares.

SEGUNDO. - CONCEDER un término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente decisión para que se pronuncien sobre lo indicado en el párrafo 20 de esta decisión. Por secretaría judicial asignar las correspondientes claves de acceso del expediente del CNMH a las personas vinculadas en el presente auto.

TERCERO. – COMUNICAR al Centro Nacional de Memoria Histórica, al ciudadano Iván Cepeda Castro en su calidad de peticionario de la Medida Cautelar y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente



RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

En situación Administrativa
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada

